D. Manuel Quesada, D. Francisco titulo de la Asfaltina y linda por que sufrea los promovedores de Lames Hevia, D. José Caveda, Don levante con la guirra y minas preiempre interesantes pare la M. la Reina (q. 15 %.) | cipitada Tonia, por sur corr la mis-Antonio Caballero, D. Francisco de Bien dietar las dispute de la company conto de la contraction de l

Pado en Palacio à siete de Marzo helle al Comedian 200 mede mil ochocientos seAnZOac tros fijando la primera estaca: su cauce natural y discurriosen por nistro de la Gobernacion, José de

munic pales, sin conoctmiento ninguno - para realizar el proyecto se havan de

Secretario gestiones celebrando aus riente natural son del dominio publico, la conticular de esta; salva en el pri-

ARTICULO DE OFICIO.

y caminando al mismo rombo se

medicán otros trescientos fijandose

pondrá la sesta y tosde allí cami-

gistro de tres pertenencias de ome

mina de Asfalto sita en termino de

l'orrelapaja partida de cinto, con el

grafo eléctrico desde la boca mina

se mediran al N. 50 metros v par-

de cominando al S. se medicán

500 metros fijando la segunda, lue-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA tomaran of roas ASODARAS and a maramot

direccion fijando la nciava estaca que-

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«En una conferencia celebrada antes de ayer entre el Duque de Tetuan y el Muley-el-Abbas, quedaron satisfactoriamente arregladas todas las dificultades para la conclusion de la paz, ayer redactaban los plenipotenciarios y habrá quedado concluido el tratado. El plazo señalado para la entrega de las señalado para la entrega de los cuatrocientos millones es desde primero de Junio de este gaño á primero de Enero del que viene.»

Lo que traslado à V. para que lo inserte en el Boletin oficial de la pro-vincia para conocimiento y satisfacion de sus habitantes. Zuragoza 28 de Abril de 1860. — Fernando de los Rios y Acuña.

dido a los perises de esta

Circular número 226

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 24 de Marzo se halla inserto lo siguiente oqui ue ob anim

los que á continuacion se expresan

- or CONSEJO DE ESTADORTO OS

los en la Toranzad Laza lacienta

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provin-cial de la Coruna, y a cualesquiera ucios que son consiguentes. Lua-

ticulo 80 de la ley municipal. nes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguicite:

los Golimnadores de provincia el ar-

visterio la aglomeración de expediea-

tes que no son de la competencia del

Gubierno, y mes aun economizar el tiempo que hoy pierden y los perjui-

1816, será tan solo necesaria cuando

una accquia destinada de antemeno á

usos de comun aprovechamiento ó de

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi fiscal, apelante; y de la otra Doña María Santiago, vecina de Ferrol, apelada, en rebeldía; sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de la Coroña de 2 de Abril último, por la cual se absolvió á la Santiago de la multa impuesta á la misma por el Gobernador de dicha provincia como especuladora en granos sin matrícula autorizacion del Coblerna oibiedus ésb

Visto el expediente gubernativo, del que aparece que habiendo lle-gado á noticia del Investigador de la provincia de la Coruña que Doña María de Santiago tenia dos almacenes de granos sin estar matriculada por la cuota industrial correspondiente à uno de ellos, la interrogó sobre el particular, y contesto que era especuladora en granos teniendo dos almacenes, uno en su casa-habitacion y otro fuera de ella, si bien en este que lo llevaba en compañia de D. José de Lage, no habia despachado más de una sola partida de cebada en 1858: que tomada por el Investigador declaracion á varias personas, resultó de las dos de ellas, como testigo de vista, tener la denunciada abiertos á venta pública de granos ambos almacenes: que en su virtud, remitido el expediente á la Administracion principal de Hacienda pública, á propuesta de esta, el Gobernador de la provincia impuso á Doña Ma.

ria Santiago la multa del duplo de la cuota de tarifa: dutra estas un ne

ticular, ajenas enteramento de la in-

tervencion del poder administrativo,

sufficientes parà resolver en la prac-

tica la duda ocasionada por las dis-

posiciones citadas auterformento, su-

davia no resuelta, do si las aguas pu-

blicas pierden este caracter cu el mo-

mento en que salen de sus cánces na-

turples; y de aqui la diversidad do

"Vista la demanda documentada producida ante el Consejo provincial de la Coruña por la interesada pre-tendiendo que se dejase sin efecto lo dispuesto por la Administracion, y se la relevase del pago de la expresada multa:

Vista la contestacion del Premotor fiscal de Hacienda de dicha provincia con la solicitud de que sel desestimase la demanda, acordándose el cumplimiento de lo dictado por el Gobernador de la provincia:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los cuales las partes insistieron en sus respectivas pretensiones; y vistas igualmente las pruebas verificadas ante el Consejo dustrial; siempre que para: (sintaut

Vista la sentencia pronunciada en 2 de Abril último por el citado Consejo, por la cual, estimando que Dona Maria Santiago no tenia mas que un almacen abierto para la venta, y que el otro le servia solo des depósito, absolvió á dicha interesada de la multa impuesta, mandando que por la Caja de consignaciones se devolviesen los 2.327 rs. 54 cents que tenia consignados como pago de dicha multa:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado. en el cual, mejorardo la apelacient interpuesta por el Pronotor fiscal de Hacienda, pide la revocación del sallo apclado, y que se absuelva á la Administración de la demanda. de Doña Maria Santiago, confirmando la providencia del Gebernader de la provincia de la Coruña que fue objeto de la misma.
Vistos, el escrito del propio Mi-

linal en la instancia y autos á que nisterio acusando la rebeldía á la apelada por no haber comparecido en tiempo oportuno á usor de su derecho, y la providencia de la Seccion de lo Contencioso de 27 de Setiembre último en que se luvo por riddico oficial para concibbino

acordo que se tenga como resolucion

do la Vega, Presidente; D. Fa-

indo Infante; D. Andres Garcia

Venge en confirmar por las ra-

ones indicadas el lallo apelado.

Posada Horrera.»

Publicacion .- Loido y publicado

Camba, D. Joaquin José Casaus,

Vista la advertencia 8.º, art. 25 de la instrucción dirigida a los Investigadores de 24 de Febrero de 1855, segun la cual pertenecen á diferente clase los comerciantes y los especuladores en granos y líquidos siendo los primeros los que habitualmente se ocupan en este negocio, y los segurdos aquellos que lo verifican por temporada ó independientemente del cjercicio de su profesion:

Visto mi Real decreto de 20 de Octubre de 4852; nos esimunos em

Considerando que Dena Maria de Santiago está inserita en la matricula de Ferrol como especuladora en granos, y no como comerciante:

Considerando que á los tales especuladores no les está expresamente prohibido tener mas declun almacen abierto á la venta pública sin el pago de la correspordiente

cueta: or à neisules respected à la particular de Considerando que si bien ha y das tos en los autos para sospechar que dicha Dona Maria se ocupa exclusiva y habitualmente en este lra-fico, solo puede esto servir para que, resultando cierto, se verifique su clasificacion é inscripcion, y aun para una nueva denuncia en su caso; mas de ningun modo para justificar la de que se trata siper kesol san solver une hecho de denuncia sup tural estaban aplicadas, obitimiraqa omio

Oidou el Consejo de manala sosu sesion a que asistaron la promissa sesion a que asistaron la companya de la com

Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andres Garcia Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Serafin Estévanez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en confirmar por las razones indicadas el fallo apelado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano. Bl. Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes. y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 15 de Marzo de 1860 Juan Sunyéa of oh nois

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Abril de 1860. — Fernando de los Rios y Acuña.

b cradet ob £2 ob enobegites v and sent of Num. 524 organ 6681 v and sent of the circular numero 227. Input v and sent of the circular numero 227.

MINISTERIO DE FOMENTO.

gocio, y los segurdos aquellos quo DIRECCION GENERAL DE VOI obras públicas. noiseloro

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real

órden siguiente;
Ilmo, Sr.; Al restablecer y poner en vigor la Real órden de 14 de Marzo de 1846 las disposiciones de nuestras antiguas leyes, que prohibian el aprovechamiento de las aguas de los rios sin precedes Real autorization distante. sin preceder Real autorización, dicto reglas constantes y uniformes con sujecion á las cuales debian instruirse los expedientes que se incoasen con aquel objeto. Actarada y hecha extensiva aquella superior resolucion á todas las aguas públicas por otra Real órden de 21 de Agosto de 1849, surgió la duda de si estaban comprendidas indis-tintamente en esta calificación todas las aguas que no teniendo su origen en un fundo de dominio privado, 6 no producto de alumbramientos practicados por la mano del hombres no entraban rigurosamente en el circulo de la propiedad particular; ó si debian tambien exceptuarse y quedar fuera de la accion del Gobierno las que derivadas de o una corriente natural estaban aplicadas de antemano á usos determinados, ora por un indi-viduo, ora por una comunidad. Daba lugar á interpretaciones la cuestion, to-

davía no resuelta, de si las aguas públicas pierden este carácter en el momento en que salen de sus cáuces na-turales; y de aqui la diversidad de pareceres y por consecuencia de ella la falta de uniformidad en las resoluciones; viéndose en unos casos acep-tada y aun exigida por las Autorida-des provinciales la instruccion del ex-pediente prevenido por la Real orden de 14 de Marzo de 1846, para uti-lizar en el movimiento de artefactos aguas ya encauzadas por una acequia particular ó de comun aprovechamiento, mientras que en otras partes se autorizaba su uso por los dueños de la acequia ó por las corporaciones municipales, sin conocimiento ninguno del Gobierno. Sea cual fuere el valor de las opiniones que en la cuestion indicada dividen à los publicistas, tenemos afortunadamente datos legales suficientes para resolver en la práctica la duda ocasionada por las disposiciones citadas anteriormente. Supuesto el principio, ya generalmente admitido, de que las aguas que discurren por los rios, arroyos ú otra cony descartando las de propiedad particular, ajenas enteramente de la intervencion del poder administrativo, quedan las que derivadas de alguna de aquellas corrientes e introducidas en un cáuce artificial sirven para el riego ú otros usos de una población ó comarca, ó están aprovechadas por un individuo ó empresa de interés privado. Segun el parrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, corresponde á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las primeras, porque no otras pueden comprenderse bajo el nombre de aguas comunes, que es el que usa la ley, salvo el caso en que hubiese establecido un régimen espeen un cauce artificializsirven para el hubiese establecido un régimen especial; pues entonces pertenecerá aquella facultad à la corporacion encar-gada de él especialmente. El Gobierno por consiguiente no puede, sin inyadir y hacer ilusorias las atribuciones de la Autoridad municipal, abrogarse el conocimiento y resolucion de los expedientes que se promuevan para disfrutar esa clase de aguas como fuer-za motriz de un establecimiento industrial, siempre que para ello no se haya de aumentas la derivación primitiva. El individuo ó sociedad que con la autorización debida ha constituido una presa ó abierto una age qua para aprovechar las aguas con um objeto de interés particular, ha adquirido una propiedad, ya que, no sobre las aguas mismas, segun el pa-recer de los que las consideran siempre como públicas, sobre las obras ejecu-tadas al minos, segun la opinion uni-versal. El Gobierno por lo tanto no puede facultar á un tercero para que altere o se sirva de esas obras contra la voluntad de su dueño, á menos siquiera que la nueva aplicación sea de tal importancia que pueda tener lugar la exproplación forzosa por causa de utilidad pública. Cualquiera prácutica que en zuno úlatro caso de los indicados se haya seguido en contrario es digna de corrección y enmienda; y aunque es de esperar que la ley general de aprovechamiento de aguas, cuylos aproyecto ilse a está biredactandios b uniforme la jurisprudencia en esta dan-te con arreglo à los buenos princi-pios, sin embargo, como entre tanto urge y conviene evitar en este Mi-

nisterio la aglomeracion de expedientes que no son de la competencia del Gobierno, y mas aun economizar el tiempo que hoy pierden y los perjuicios que sufren los promovedores de empresas, siempre interesantes para la industria, S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de cuanto queda expuesto, ha tenido, á bien dictar las di posicio-

nes siguientes:

Primera. La Real autorización que para el aprovechamiento de agua públicas con destino á artefactos establecimientos industriales exige e párrafo tercero de la regla primera de la Real órden de 14 de Marzo de 1846, será tan solo necesaria cuando para realizar el proyecto se hayan de derivar aquellas inmediatamente de

algun rio ú otra corriente natural.

Segunda. Si las aguas que se pretenden utilizar hubiesen salido ya de su cáuce natural y discurriesen por una acequia destinada de antemano á usos de comun aprovechamiento ó de interés privado, deberá impetrarse el permiso del Ayuntamiento ó corporacion, encargada, del régimen y ad-ministracion de la acequia o del dueno particular de esta; salva en el pri-mer caso la facultad que concede á los Gobernadores de provincia el artículo 80 de la ley municipal.

Tercena. si Para 19 conceden 160 megani les Ayuntamientes é corporaciones encargadas del régimen de las aguas el permiso de que habla la disposicion anterior, deberán exigir al interesado el proyecto de la obra que infetenta construir, dar publicidad al missor ma, abrir un juicio contradictorio en que se ventilen las oposiciones de los que se crean perjudicados y oir el dictámen facultativo de personas peritas en la materia.

Cuarta, Cuando el provecto no pus diera realizarse sin aumentar el caudal de agua que la acequia ya construida recibe inmediatamente del rio
ó corriente donde tiene su derivación
se instruira el expediente prevenido
por la citada Real órden de 14 de Marzo de 1846, y se impetrara la autorizacion del Gobierno; pero pré-vio el requisito indispensable de haber obtenido el permiso de que ha-bla las disposicion segunda.

-Quinta: Las prevenciones anteridab res se refieren tan solo al aprovechano miento de aguas para empresas de in-teres privado. Las que tengan por ob-jeto agún servicio de utilidad pública necesitaran en todos casas Real Dadtous rizacion - De Beali ortem la committos á_V. I. para su conocimiento y efectos ego sobre el particular, estrajugiago

-Hoednaslada a Klass spara san in# teligencia y demas efectos. Dios guardo a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1859.—José Francisco de Uria. ompañia de D. José de Lage, no habi i despachen. will de una sola partida, de cebada en abitraq -alam por el lovestigador decla-

i venta pública de grandenamios

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido a D. Eduardo Ruiz Poas, vecino, de esta ciudad, una solicitud que ha presculado en 24 de Abril de 1859, sobre re-

gistro de tres pertenencias de una mina de Asfalto sita en tèrmino de Torrelapaja partida de cinto, con el título de la Asfaltina y linda por levante con la ombria y minas precipitada Tonta, por Sur con la misma ombria y cinto, por Poniente con el mismo cinto y por Norte con solana de peña hermosa, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida la baca mina distante al S partida la boca mina distante al S. unos 40 metros la linea del Telégrafo eléctrico desde la boca mina se mediran al N. 50 metros y partiendo desde el punto en que ter-minen, al B. se medirán 200 metros fijando la primera estaca: desde cominando al S. se medirán 500 metros fijando la segunda, luego en dirección O. se medirán 300 metros y se fijará la tercera estaca: en la misma dirección se medirán 300 más y se colocará la cuarta y caminando al mismo rumbo se medirán otros trescientos fijándose la quiuta, desde ella marchando al N. se mediran 500 metros y se poudrá la sesta y desde allí caminando al E, se medirán 300 'me-tros fijando la sétima; despues se tomarán otros 300 Menadla misma direccion fijando la octava estaca quedarán terminadas las tres perte-

bernacion en despacho telegrafissionana assocrate astosionanos sue male: que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo, tenichido entendido que en caso, con-traffo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Abril de los plesoin concludo de los Rios plaso dado concludo el tratado. El plaso señalado para 328 . Morega de los cuatrogicatos millones es desde pri-

ADMINISTRACION PRINCIPAL 1911 DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

O DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. O. inserte en el Boletin oficial de la pro-"Habiendo sido consignado en la distribución de fondos del presento mes el pago de la segunda mitad. de los derechos que han correspondido á los peritos tasadores de esta provincia por los aprecios de varias fincas pagadas en los meses de Setiembre à Diciembre del año procsimo pasado, se ha formado la nó-on mina de su importe invitándose á los que á continuacion se expresan se personen pon si co sus apoderados en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia á percibig las cantidades que les han cor-respondidos en la inteligencia de que el pago astará alierto hasta el 150 de i Maro práximo en curo dia se formalizara parándeles á los que no se personen a cobrar, los perjuicios que son consiguientes. Zara-

nito G. de Longoria.

D. Pascual Cejador. Autonio Fuentes. Victor Lana. Vicente Fuentes. Agustin Bielsa. Juan Francisco Cortes. Pascual Lasierra. Francisco Surias. seo de Ripa y Francisco Ibarra. Mariano Blasco. José Bielsa. Fermin Fraguas. Mácsimo Gil. Juan Ricarte. Prisco Dehesa. Antonio Mosteo. Pascual Medical (1611) Santos Aparicio. Martin Guitarte. Joaquin Martin Bercero. Miguel Blasco Bello. Eusebio Blasco Taula. Pedro Martinez Sangrós.

> Núm. 527. baja: confrontante con

D. Francisco de Ripa / Caballero Co-mendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1. instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

muros de este pueblo: Hago saber: Quebentaspediente ejecutivo que en el mismo pende, á instancia de D. Vicente San Gil y Heredia, vecino de Borja, contra D. Mariano Bosque de la villa de Zuera, llevo acordado proceder á la venta en subasta pública de los bienes muchles y sitios embargados al mismo Bosque, sitos en los terminos de dicha villa, siendo los sitios los que sá continuacion se

espresan: à neleviupe sup citis de cabida de un cahiz, dos anegas tierra, confrontante con ctres de D. Silvestre Bosque y de la vinda de D. Joaquin del Cache, dasado en 8,000 reales vellon.

2.º Otros en las Vacias, de cabida de siete anegas, confrontante con campos de D. Domingo Bosque y Cananillo, tasado en 3,00 reas

s vellon.

3.° 080tro en Huerta Chica, de un cahiz, lindante con campos de la Viuda de D. José Ruiz y del Capítulo Eclesiástico tasado en 4400 rs. vn.

4.º Otro en Dos aguas, de dos cahices, tres anegas, confrontante con campos de D. Domingo y 7600 rs. vn.absu cuadra no no

5.º Otro en ida Nocia, de jam !

goza 27 de Abril de 1860. - Be- mino del molino, tasado en 5400 rs. vellon.

> Otro en el Molino, de siete anegas tierra, confrontante con otros de D. Silvestre y D. Domingo Bosque, tasado en 2940 rs. vn.

7.º Otro en Dos aguas, de un cahiz de tierra, confrontante con otros del mismo Del Mariano Bosque, tasado en 1920 rs. orn. crod v

8.º Otro en Palomar, de un cahiz, dos anegas, lindante con campos de D. Silvestre Bosque y el Tobo, tasado en 5000 rs. vn. al sis

9.º Otro en el Siman, de un cahiz y una anega confrontante con campos de D. Silvestre Bosque y de Gabino Arqué, tasado en 4620 reales vn.

10. Otro en Puimarle, de seis anegas, confrontante con campos de Domingo Bosque y de Mariano Perez tasado en 1680 rs. vn.

11. Otro en Candevania, de un cahiz, confrontante con otros de D. Inocencio Nasarre y de los herederos de Nicolás Ferriz, tasado en 4000 rs. vn.

12. Otro en el Soto de Letosa, l'ina fragua procedente de los propios de l'obleta, la sorte con control de los propios de l'obleta, la control de los propios que su sus estado, y de l'obleta, l'obl

13. Otro en la Granja, lindante con campos de D. Domingo No-C tivol y Antonio Ineva, tasado en de Villanueva de Vallanueva de Vallanue

14. noot un huerto, en Huerta chica, de tres anegas, lindante con huertos de la viuda de Dodesé Ferriz, y de D. Domingo Bosque tasado en 6000 rs. vn.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala andiencia de este Juzgado, sito en la segunda habits tacion de la casa núm. 5 de la calle baja de San Pedro, en esta Ciudad, se ha señalado el sallado 19 del proximo viniente mes de Mayo, à las dez de su mañana Y se inserta el presente, para que los que quieran sinteresarse en su presados día y hora. Dado do Za-ragoza a 25 de Abril de 1860. -Francisco de Ripa.=?or manAC dado de S. S.ª-Liborio Lorbés.

ente de los propios de Escatron sito consta su superficie de 576 varas cuadi tasado en 400.826 yuch italizado por

Por el presente cito, llamo y em: plazo por tercero y último edicto y pregon à Camilo Gallardo residente I del logan Idel Munièsa, de oficio en esta capital, para que en el tér-mino de nueve dias á contar desde 30 dias que se le señalan por único la insercion del presente en el Bo-D. Silvestre Bosque, lasado en inpresenta en æste mi luzgado a sitou ecalle abaja eder Sami Bedeo, wom . 5; seguida habitation pasocontestais an cahiz, cuatro anegas tierra a conmingo y D. Silvestre Bosque, y cas me hallo instruyendo, sobre hurto

cisco Pena, pues si se presentare se le oirá y hará justicia, y en otro caso le parará el perindio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 22 de Abril de 1860.—Francisco de Ripa. Por mandado de S. S.º, Mariano

civil de esta provincia, y en virlu e sacan á púbRes smilts en el dia

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo bais Garcia vetante en la Parroquieta, para que en el término de ocho dias á contar desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este mi Juzgado sito calle baja de San Pedro, núm 5, seganda habitacion, à fin de notificarle la sentencia egecutoria que ha recaido en la causa seguida contra Miguel Gonzalez y Cifuentes, sobre fobo, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Abril de 1860. - Francisco de Ripa. Por mandado de S. S., Mariano

Par el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, ia Juan Martinez, benyas demas ereurstancias se Ignoran, para que en el termino de nueve dias se presente en ester Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo iustruyendo sobre hurto de una capa á D. Angel Monner estando en el teatro la noche del 16 del correcte que si asi lo hiciere, se le oirá y guardará jus-ticia en lo que la tuviere, ó en otro caso se continuará la causa en su ansencia v rebeldia, parandole el perjucio que haya lugar, Dado en Zaragoza à 25 de Abril de 1860. Francisco-de Ripas Porsu mande Mariano Beskrad Cordotak stobulic y encima de este la casa de la viud Noviembre: capitalizada en 5400 y tasa 186 .mun

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Belchite ra de Pedro Ramon obstrada use Eral; tiene unos pequeños trozos de parec

Por el presente cito, Hamo vemplazo á Blas Romance y Cascajo, natural del lugar de Blesa y vecino y, perentorio, comparezga en este Juzgado á ser isnotificado ade o una providencia de S.b B.b la Salassegunda de la Audieucia del territorio en crusa que se le siguio por defra dación en el ganado que su amo le habia confiado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el

erjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á 21 de Abril de 1860.-Teodoro Aspás.—Por su mandado, Bamon Ruiz de Luna.

Barte no oficial. instrucciones para su complimiento.

En los dias 5 y 6 de Mayo proc-sino, se arrendará en pública subasta el corte de carnes de la villa de Quinto con la cesion al arrendador de la octava parte de las yerbas del Bohalar, en la casa de la villa á las once de la mañana.

Entre 75 vecinos del pueblo de Torrehermosa, desean contratar un cirujano a partido abierto, con el asignado de 38 cahices de trigo de buen recibo, admitiéndose solicitudes hasta el 31 de Mayo en que se pro-

En la imprenta de este periódico calle de san Blas núm. 99, se venden naipes de segunda, del Casino principal muy superiores, a precios sumamente arreglados.

Redeneion de censos, pago de fincas, y compra de fincas en comision.

Old Manuel Galindo, se encarga de cualquier negoció de los que arriba se espresan con la garantia de no ecsigir desembolso alguno á los interesados hasta despues de verificado el

Tambien compra papel de créditos contra el Estado, deuda del personal, billetes de anticipos, su casa calle de San Pedro inimitorbed has decimetros, tiene piso bajo,

Guia de quintas y apendice de la misma,

Una sola obra en dos tomitos dedicados a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamirentos.

Enlazados entre si ambes tomos, forman un tratado completísimo de quin-tas. Taluszot leo 18 mas sbuSe venden juntos o separadamente, segun la woluntad de leada cual, al precio de Ers. la guia y 8 el apéndice.

Quedan muy pocos ejemplares de los 4000 que constó la tirada. Se halla de venta en la imprenta de este periódica lab 11 119 mul 118x1 los Carabillos; confrontante con

risminob & zalejos baratos.

or los peritos en 180 por los José Asensio Perez de Muel, tiene buen surtido eleborados á 4 y 7 cuartos, y á 10 cuartos los de palmo en cuadro, rebaja de un 40 por 100 de los que contraté el año finado 59 con varios pueblos de la provincia. Los de rotulacion de calles á 2 rs. vn. apital; consta su superficie de

Los empettres anunciados de D. Manuel Blasco, de Urrea de Jalon á A rs. se espenderán desde el dia á 3 rs. en el pueblo, y á 4 puestos en la ciudad.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

goza 27 de Abril de 1860.-

Lidenia : Eventes.

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion- del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 5 de Mayo de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Ripa y Escribano D. Liborio Caspe y en la Corte.

al sono asi a affir al so asso a BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

la manana.	signiform of all lands of the countries civiles.	Macsimo Gil.
Entre 75 recions del pueblo de	de teabase as que le teatage de la teatage d	Mócsimo (ill. ** Juan Ricarte.
Torrebernoss desean contratar un	10,0 Ouro on Puimarle, de sois callo baja de San Pedro, num 5, se-	Prisco Debesa
Num of orgide of Urbanas.		STREET, ST. LEW. SEC., SEC., SHORT SHOW
asignado de 38 cabices de trigonesto	Menor Commen bosque v de Aleman de la sentencia egocutoria que	euantía.
buen recibo, admittendose solic tudes	Described on 1880 re vo ha recaide on la causa seguida con-	de la subasta
hastn el 31 de Mayo en que se pro-	11. Olto en Candevania, de Ata Bus Adrugas que de no verifi-	otratus Reales Tricis
didn't subline of designer of 57997	-diray on she son souls and souls for souls and she souls for souls in souls for souls	laquin_ lartin Bergero.
agent general langua commit rachicion	e syan ou point Partido de La-Almunia Valancio Massarre de la composition de la comp	Miguel Blasco Dello.
En la imprenta de este periodico	rederos do Nicolás Ferriz, tasado en lugar dado en Arragoza a 20 de	Ensebio Blasco Laula.
calle de san Blas núm. 99, se ven-	rederos de Nicolas Ferriz, lasado en lugar bado en Arragoza a 26 de 1400 en rederos de Nicolas Ferriz, lasado en RITAROTOBO. Prancisco de Ripar 1400 en 15 va 15 v	Pedro Martinez Sangros.
den mipes de segunda, del dasino	12. Ouro en el Solo de Lelosa, Tor mandado de S. S., Mariano	Principal (A) The Principal Control
1826 Núm. 317 12 del inventario.	Una fragua procedente de los propios de Botorrita sita en este pueblo calle baja:	160 King Kont. 827
camino y calle: consta su superficie de 25 varas cuadradas de sitio que componen 15 metros 18 centímetros; tasada en 270 reales		
Redeneion de censos, payo de fincas.	Por los que se subasta. De la contraction de la	mendator de la Real orden. Ame
n compra de fineas en camistes.	-ms om VILLANUFV A DE LAION	de trabel la Católica, Juez de 1.
A LEE SEE LOUGH NECESSARY NEEDS AND A LOSS ASSESSMENT !		tanqia del distrito de la Unive
	Una fragua procedente de los propios de Villanueva de Jalon sita en estramuros pino; consta su superficie de 40 varas cuadradas de sitio que componente de 10 varas cuadradas de 10 vara	de Laragoza
la renta de 8 dada por los peri	tos en 144 y tasada en 100 por les audradas de sitio que componen 24 metros:	capitalizada por pala o all
eir desemboleo alguno a los intere-	org of and organic off office por los que se subasta,	cjecul 001 que en el mismo
sados hasta despues de verificado el	un did hucrtos de la viuda de Caspe. Caspe de la resultan en cau-	à instancia de D. Vicente Se
pago. Tambico compra papel de créditos		v Heredia, vecino de Berja,
contra et Estado, deuda del percenal.	endes obneventant offent SASTAGO. Prod canmod 4 50 7 XIII'' attante	D. Meriano Rosque de la vil
1828 Aum, 214 29 del inventario.		Zuera llevo acordado proce
3 decimetros: tiene piso beis	el maestro y del albeitar; consta su superficie de 136 varas cuadradas de sitio que comp 1. 2. y corral descubierto; tasada en 8554 y capitalizada por la renta de 240 de 25	ueblo plaza dele no shisy si
en 4320 rs. por los que se sub	el maestro y del albeitar; consta su superficie de 136 varas cuadradas de sitio que comp 1. 2. y corral descubierto; tasada en 8554 y capitalizada por la renta de 240 dada	por los perifos
1000 an an annual of smant op ming	lo los calia baia do San Palco en esta licia en lo que la juviere, o en	1 de 2016 - 380 ou 4320 im la
1829 Núm, 214 30 del inventario.		minos de dicha villa, siene
57 metros; 87 decimetros: tiene	niso hair 1 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	espresan: a deloup soll soulis
paga en 29 de Setiembre; tasa	Vallespin y casa del cirujano; consta su superficie de 98 varas cuadradas de sitio de piso bajo, 1.º 2.º y corral descubierto. La lleva en arriendo D. Joaquin Baringo e da en 6088 y capitalizada en 3600 por los que se subasta.	n 200 rs. ques al 1.1
calle Mayor v casa de la vinda	na reaca (corningral of the state of the sta	
1 304 millimetros: flene piso bajo	v encime de colo de compo	nen 16 metros outen ie (
on our rs. que paga en 2 de	y encima de este la casa de la viuda de Manuel Sariñena. La lleva en arriendo. Noviembre; capitalizada en 5400 y tasada en 940 por los que se subasta.	Juan Mompeon tupped U ol
(hiedan muy poces, ejemplaries de	ragoza a 25 de Abril de 1860.	8,00004eales vellon.
tos 4000 que constó la tírada. Se halla de venta en la imprenta de este		2.º Otros en las Vacias.
1831 Núm. 214 14 del inventario	mlante dado de S. S. = Liberie Loches mateuren de da, villa de Belchent	hida de siete aneges, confro
los Carabillos; confrontante con	Un solar de corral de ganado, procedente de los propios de Escatron sito en este pera de Pedro Ramon y senda vecinal; consta su superficie de 576 varas cuadradas de si tiene unos pequeños trozos de pared tasado en 400 rs. y capitalizado por la sente	ueblo partida de
ponen 343 metros 26 decimetros	s; tiene unos pequeños trozos de pared tasado en 400 rs. y capitalizado por la renta que se subasta.	sitlo que com-
José Accesio Perez de Marel tiene	1 90 63	de 10 rs. dada
buen suring stehorados a A y 7 char-	nos ede Por el presente cito, llamo y comanda savais domance y Cascajo,	un caliz, lindante con camp
tos, y a 10 cuartos los de palmo en	v del plaza por tercero y último edicio y i antitral del tugar de blosa y vecino	la Vieda de D. José Roiz
cuadro, robaja de un 10 por 100 de	of the second and the second s	Capitulo Eclesiástico lasad
los que contrato el año finado 50 con	en esta capital, para que en el LASOSARARAS que en el lermino de	1110 rs. vn.
1832 Num. 28 de inventario. Un	en esta capital, para que en el la ZODA ARZ que en el término de de des mino de nueve dias à contar desue 30 unas que se le señalan por unico	4. Ouro en Dos aguas.
confrontante con terrenos incul	edificio llamado Barracon procedente del canal imperial de Aragon sito en el Sindio	cabieds, fres anegas, contra
capital; consta su superficie de	1747 varas cuadradas de sitio que equivalen a 1022 metros 8 centímetros; tiene en s	ia horas de la coquiso nos
little ut illelit. In lipva on o	and Acres and the second of th	V TIOP 10 Carron I
gratis Pascual Gonzalvo, tasado	firme y su armadura sus caminos de entrada son los que usa el canal por el cajero Manuel Loren en 180 rs. que satisface anualmente por mensualidades y tamen 12764 rs. y capitalizado en 3240 por los que se subasta.	bien lo habita origin sides
and the second of the second of the second of	10-1 cades one contra el mismo v otro i le quela connado, con apor cuantrato	from atthe Pend teamons de
ciudad, Compressione de la Compression de la Com	dalli onothe sharing and sobre hurto que de no verificarlo le parara el	mingo v D. Silvestre Bosqua
	a my time at interest of the	ura Comment